

Armas de fuego y elementos relacionados

Serie Minutas N° 92-23, 14/09/2023

Resumen

Este documento ha sido preparado para la delegación parlamentaria que participará en la Comisión de Asuntos Políticos del PARLATINO y está orientado a describir la regulación nacional sobre armas de fuego, municiones y materiales relacionados, así como los programas de entrega voluntaria por parte de la ciudadanía.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

Legislación chilena sobre armas de fuego

El 25 de enero del año 2022 fue promulgada la Ley N° 21.412, la cual responde a la crisis de seguridad que se ha venido manifestando crecientemente en el país en los últimos años y que evidentemente se vio intensificada con la pandemia por el COVID-19 que propició situaciones de extrema precariedad en el continente. Esta ley¹ se creó con el fin de “actualizar y fortalecer la regulación relativa al control y tenencia de armas, a través de una serie de modificaciones en diversos cuerpos legales”.

Por ejemplo, este texto legal ordena la modificación de la **ley N° 18.216, que establece penas** que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, del Código Procesal Penal, y de la **ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal** de las personas jurídicas.

Asimismo, ordena diversas modificaciones a la **ley N° 17.798, sobre control de armas**, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional. Esta ley señala que **pueden inscribir armas** los mayores de 18 años que tengan domicilio conocido, que acrediten conocimientos sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que desea inscribir, que no hayan sido condenados por crimen o simple delito, que no tengan en su contra un auto de apertura de juicio oral y que no hayan sido sancionados en procesos relacionados con la ley sobre procedimientos y sanciones relativas a actos de violencia intrafamiliar. **En cuanto al porte de armas**, la debida inscripción del arma autorizada sólo faculta al poseedor para mantenerla en su residencia, sitio de trabajo o en el lugar que pretende proteger con ella. Luego, respecto a **sanciones**, la ley señala que quienes porten armas de fuego sin el permiso establecido serán sancionados con presidio o relegación menores en su grado mínimo a medio. Del mismo modo, quienes porten alguna de las armas prohibidas como ametralladores o gases venenosos, serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo.

¹ Texto legal se encuentra disponible en <https://bcn.cl/2wbvv>. Fecha de consulta: 14-09-2023.

Otras modificaciones destacadas a la legislación sobre control de armas desde enero de 2022 son las siguientes²:

1. Establece **qué debe entenderse por arma de fuego** y dispone su clasificación conforme a su uso en: armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale.

"Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo".

2. Dispone **un catálogo de armas**, artefactos o municiones que ninguna persona podrá poseer o tener. Por lo que esta nueva normativa establece un alcance mayor, no solo al control de armas, sino a su tenencia. A vía ejemplar: armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, armas cuya individualización se encuentren de alguna forma adulterada o eliminada, ametralladoras y subametralladoras, silenciadores, municiones, dispositivos liberadores, armas transformadas, etc.

3. **Regula con mayor especificidad sobre las autorizaciones y condiciones especiales de tenencia** o posesión de armas, del transporte, el almacenamiento, la distribución, la celebración de convenciones sobre ellas, o de transbordo, las que quedan entregadas a las autoridades que la ley señala y el reglamento. Respecto de aquellos que posean o tengan armas adaptables, deberán acreditar los fines bajo los cuales las tienen, como el control de fauna dañina o espectáculos públicos, por mencionar algunos.

² Información extraída del sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1171705>. Fecha de consulta: 13-09-2023.

4. Ordena que personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que dicten cursos, capacitaciones, certificaciones u otorguen títulos técnicos o profesionales de armero o similares, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional (la Dirección), conforme lo determine el reglamento, de las personas que asistan a ellos, se certifiquen u obtengan dichos títulos.

5. Establece el deber del consignatario o importador, previo al ingreso al país de armas de fuego o municiones, de **informar a la Dirección sobre el origen** de ellas, incluyendo tanto al fabricante como a los intermediarios que hubieren tenido el arma o municiones con anterioridad al referido ingreso.

6. Establece **la obligatoriedad de inscripción de toda arma de fuego**, la que deberá efectuarse por el tenedor o poseedor personalmente ante la autoridad competente, y si se trata de una persona jurídica, por su representante legal, bajo las condiciones y requisitos que dispone la ley. A este respecto, la Dirección llevará un Registro Nacional de las Inscripciones de Armas, en el que se anotarán las adquisiciones de armas de fuego y sus transferencias a nombre de los poseedores o tenedores adquirentes una vez que éstos hayan cumplido los requisitos.

7. Regula **fortaleciendo el ámbito de la autoridad fiscalizadora**, determinando sus atribuciones, facultades y los efectos de la fiscalización en sede administrativa y penal por la eventual comisión de alguna infracción o comisión de algún delito en que puedan incurrir aquellos poseedores o tenedores de armas inscritas que no den cumplimiento a las obligaciones que impone la fiscalización.

8. Respecto a las herencias: impone el deber del solicitante de posesión efectiva de herencia, de manifestar en la respectiva solicitud, la circunstancia de tener conocimiento de que el causante tiene armas de fuego inscritas a su nombre y si aquellas han sido objeto de hurto, pérdida o extravío, estableciéndose como sanción una multa administrativa de 11 a 20 UTM en caso de incumplimiento.

9. Estatuye el deber del poseedor o tenedor de un arma inscrita de **actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego anualmente**, y de dar cuenta que el arma inscrita se encuentra en el inmueble declarado y que se ha realizado una tenencia responsable de ésta, y cada cinco años acreditar que se

han mantenido las condiciones que la ley establece relacionadas con su aptitud física y psíquica. Para lo anterior, la Dirección dispondrá de una plataforma virtual y un reglamento establecerá el procedimiento de actualización o ratificación y los contenidos mínimos de la plataforma virtual.

10. Prescribe los casos y circunstancias sobrevinientes bajo los cuales la Dirección tiene la facultad de proceder a la **cancelación** de la inscripción respectiva. Por ejemplo, dispone la cancelación de la respectiva inscripción para aquellos poseedores y tenedores que sean condenados por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.

11. Establece y endurece sanciones, que corresponden a penas de presidio, multas y cancelación de permisos, según sea el caso. Algunas de estas conductas son las siguientes:

- Para quien teniendo autorización para vender municiones o cartuchos, lo haga a quien no es poseedor, ni tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, a una pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 UTM.

- Para quien teniendo autorización a que se refiere el artículo 4 de la ley de control de armas, entregare a un menor de edad alguno de los elementos o armas señaladas en el artículo 2 del citado cuerpo legal, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Asimismo, se impondrá una multa administrativa de 20 a 30 UTM y la cancelación del permiso, al poseedor autorizado de dichos elementos o armas cuando, por su mera imprudencia o negligencia, éstos quedaren en poder de un menor de edad.

- Para el que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

- Para los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la ley, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos, serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11

UTM y la cancelación del permiso.

12. Establece como **circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en dos grados**, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en la ley.

13. **Registro de armas del Estado:** Ordena el establecimiento de registros de armas de fuego de las instituciones del Estado. En cada una de las instituciones que compongan las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá mantener un Registro de Armas de Fuego, y dispondrán de sistemas de trazabilidad de sus armas y municiones. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá la regulación de los registros.

14. Incorpora un **Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego**, donde la Dirección conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberá elaborar y proponer anualmente un plan de fiscalización de las armas de fuego sujetas al control de la ley, para ser aplicado en el año inmediatamente siguiente. Dicho plan será sancionado por resolución exenta conjunta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá carácter de reservado.

Finalmente, las modificaciones de enero de 2022 contemplan, a través de disposiciones transitorias, normas que regulan la entrada en vigor especial de algunas de sus modificaciones, otras que establecen condiciones, requisitos, plazos o prohibiciones para quienes son sujetos de la nueva normativa de control y tenencia de armas, y en general, reglas que permiten la aplicación de esta nueva legislación.

Tipos de armas permitidos en Chile

A continuación, se señalan los únicos tipos de armas permitidos para poseer e inscribir en la legislación nacional³:

- Revólver
- Pistolas de funcionamiento semiautomático
- Escopetas tiro a tiro, de repetición
- Escopetas semiautomáticas de cualquier calibre (sólo para deportistas)
- Rifles tiro a tiro, de repetición
- Rifles semiautomáticos, calibre .22 (sólo para deportistas)
- Carabinas tiro a tiro o de repetición.

Las armas se pueden inscribir de acuerdo a su tipo como sigue:

- Armas de Caza: Escopeta, Carabina, Rifle, Fusil, Revólveres
- Armas de Deporte: Escopeta, Carabina, Rifle, Fusil, Pistola y Revólveres.
- Armas de Defensa: Pistolas, Revólveres, Rifles y Escopetas, Elemento Lacrimógenos, Bastones Eléctricos.
- Armas de Protección y Seguridad: Escopeta, Pistola y Revólveres, Elementos Lacrimógenos, Bastones Eléctricos (Empresas).
- Control Fauna Dañina: Escopetas.

Así, el Artículo 3ro de la Ley de Control de Armas antes descrita señala que "ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:

a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.

b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.

c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.

³ Señalados en https://www.zosepcar.cl/content/OS11/tipo_armas_permitidas.pdf. Fecha de Consulta: 14-09-2023.

d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.

e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.

g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

h) Silenciadores.

i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y toda aquella que por su naturaleza no corresponda al uso civil, lo que será determinado por la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada.

j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática.

k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma."⁴

Adicional a esto, respecto de la compra de municiones en territorio nacional, esta es posible presentando un formulario ante la DGMN, Dirección General de Movilización Nacional⁵.

Entrega voluntaria de armas por parte de la ciudadanía

En diciembre del año recién pasado, 2022, el Presidente Gabriel Boric señaló que "estamos en el hito de destrucción de 17 mil 590 armas, las cuales fueron incautadas en procedimientos policiales o entregadas voluntariamente durante este año [2022]. Este año hemos aumentado en un 28% las armas que vamos a destruir en comparación con el año 2021, lo que significa casi 3 mil 900 armas

⁴ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1171705>. Consulta: 14-09-2023.

⁵ Formulario disponible en <https://www.dgmn.cl/leydearmas/leyes/>. Consulta: 14-09-2023.

destruidas más que el año pasado".

Esto fue señalado por el Presidente en medio de una visita inspectiva de destrucción de las armas incautadas durante procedimientos policiales además de las entregadas voluntariamente por sus dueños⁶. Pero estos programas de entrega voluntaria, si bien han ido en aumento, no siempre han rendido los frutos esperados.

A nivel estatal, la campaña de "Entrega tu arma" lanzado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se ha aplicado ininterrumpidamente desde el año 2015⁷. En términos generales, para entregar un arma se puede contactar a Carabineros, a través de la línea 800 377707, y manifestar la voluntad de entregar armamento. Como señala el programa en su sitio web, cualquier persona puede entregar un arma de fuego o munición de manera anónima y sin la necesidad de dar su nombre o presentar la cédula de identidad, en cualquier unidad de Carabineros.

Adicionalmente, el plan "Menos armas, más seguridad", vigente desde mayo de 2022, consiste en 9 líneas de acción, enfocadas en disminuir la cantidad de delitos violentos. Se creará una unidad particular de Control de Armas, se aumentará la incautación, se fiscalizarán armerías de manera periódica, se adelantará el plan anual de fiscalización de armas de fuego, se modernizará el sistema de control y registro de armas, se dictará un reglamento para sistemas de identificación balística, y se incentivará la entrega voluntaria de armas⁸.

⁶ Cita extraída de <https://www.t13.cl/noticia/nacional/presidente-boric-insta-ciudadania-entrega-armas-27-12-2022>. Fecha de consulta: 14-09-2023.

⁷ Campaña disponible en <https://www.interior.gob.cl/noticias/2015/01/10/campana-entrega-tu-arma-2/>. Fecha de consulta: 14-09-2023.

⁸ Más detalles sobre el Plan disponibles en <https://www.interior.gob.cl/sin-categoria/2022/05/19/ministerio-del-interior-y-seguridad-publica-presenta-plan-menos-armas-mas-seguridad-en-pedro-aguirre-cerda/>. Fecha de Consulta: 14-09-2023.